Recibí de Don Miguel Comas la suma de cuarenta y cinco pesos moneda oflˡ por cuenta de Doña Nicolasa Valencia como tutora y curadora de sus menores hijos Don Emigdio y Doña Ysabel Gras, procedentes de honorarios devengados en la adicion á la particion de la testamentaria de Don Eduardo Gras como contador partidor = Arecibo cinco Julio de mil ochocientos setenta y seis

Son $45

Ldo. José M. Vene
y Gutierrez

Año de 1.876

Adicion

A la cuenta divisoria de la testamentaria
de
Don Eduardo Grás y Rossell

Don José Maria Neve y Gutierrez, Licenciado en Jurisprudencia y Contador partidor nombrado para practicar la cuenta divisoria de Don Eduardo Grás y Rosell, procedo á formular la adicion á la misma por virtud de lo pretendido por el Albacea testamentario Don José Annexy, y dispuesto en providencia de diez y siete del actual de la manera y bajo el siguiente supuesto.

Terminada la cuenta divisoria de Don Eduardo Grás y Rosell y aprobada por auto de cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cinco se protocolizó en el registro correspondiente, como así consta de los autos, pero luego en razon á haber aparecido varias deudas que no se espresaron en su oportunidad

por ignorarse su ascendencia y
procedencia, solicitó y obtuvo
el Albacea testamentario la
rectificacion ó adicion de las
operaciones de liquidacion y
division del Caudal, adjuntan
do nota espresiva del total de
dichos créditos no relacionados
con el objeto de deducirlos de
aquel, obligando proporcional-
mente á los interesados en la he-
rencia á pagar con su haber
estas omitidas responsabilida-
des con arreglo á lo consignado
en la declaracion segunda de las
citadas operaciones; y resultan-
do de la nota y escrito á que
se ha hecho referencia que las
acreencias contra el caudal au-
mentan en una suma de
dos mil novecientos cuarenta
y dos pesos tres centavos, proce
de se deduzca á cada here-

dero la parte proporcional que le corresponda, de manera que importando el caudal relicto cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos noventa y nueve centavos, y las bajas consignadas anteriormente en la cuenta divisoria á veinte y un mil dos pesos veinte centavos, quedó como aportacion matrimonial á favor de la Sra viuda Doña Nicolasa Valencia la cantidad de trece mil seiscientos veinte y tres pesos veinte centavos y medio, correspondiendole como mitad de gananciales la suma de diez mil doscientos treinta y tres pesos ochenta y nueve y medio centavos, y á cada uno de los herederos la de cinco mil ciento diez y seis pesos noventa y nueve centavos y tres cuartos

Ahora bien: deduciendo á la viuda de su parte de gananciales la suma de dos mil cuatrocientos setenta y un pesos y uno y medio centavos, y á cada uno de los herederos tres mil doscientos treinta y cinco pesos y cincuenta y tres cuartos centavos, forman un total de doce mil novecientos cuarenta y dos pesos tres centavos á que ascienden las cargas omitidas en la cuenta divisoria, restando por lo tanto á la viuda por concepto de gananciales y á virtud de esta adicion la suma de tres mil setecientos sesenta y dos pesos ochenta y ocho centavos, y á cada uno de los dos herederos por su legitima la de mil ochocientos ochenta y un pesos cuarenta y cuatro centavos, á cuya can-

tidad se agrega la donacion que á su favor tiene hecha la viuda de sus gananciales, ascendente, con la deduccion hecha á tres mil setecientos sesenta y dos pesos ochenta y ocho Centavos ya espresados, formando por consecuencia el haber de los herederos Don Emigdio y Doña Ysabel Grás y Valencia un total de tres mil setecientos sesenta y dos pesos ochenta y ocho Centavos, como paso á demostrar.

	Pesos.	Centavos
Importa el caudal inventariado.	41.469.	99.
Id. las bajas consignadas anteriormente en la testamentaria	21.002.	20.
Quedó por gananciales	20.467.	79.
Se adicionan los créditos consignados en la minuta de fólios 130 y el de los Sres. J. Sala y Cía de Santhómas indicado en el otrosí del escrito de fólios 132.	12.942.	03.
Queda como gananciales.	7.525.	76.

Mitad que corresponde á la Sra. Da. Nicolasa Valencia viuda de Gr[illegible]

Pesos. Centavos

Eduardo Grás . . . . $ 3.762 – 88

Al heredero Don Emigdio Grás y Valen-
cia . . . . „ 1881 – 44

Al otro heredero Dª Ysabel Grás y
Valencia . . . . „ 1881 – 44

De modo que aumentando á cada
uno de los herederos la parte de ga-
nanciales correspondientes á su ma-
dre ascendentes con la deduccion he-
cha á . . . . $ 3.762 – 88

importa el caudal que ha
de percibir el heredero Don
Emigdio Grás y Valencia . $ 3.762 – 88

Y el que ha de percibir el
otro heredero Doña Ysabel
Grás y Valencia . . . . . . $ 3.762 – 88

Cuyas dos sumas forman
el total de gananciales que
importa . . . . $ 7.525 – 76

Deducidos, los créditos omi-
tidos en la testamentaría
ascendentes á . . . . $ 2.942 – 03

Que han dado causa á la presen-
[illegible]cion solicitada por el [illegible]

bacea testamentario Don José Annezy y ordenada por el Juzgado en diez y siete de Mayo próximo pasado á virtud de la conformidad del Curador ad_litem y de la tutora y curadora en que se practicase dicha operacion.

Se declara: Que si apareciesen nuevos bienes y créditos pertenecientes á este caudal que no se hubiesen tenido presentes tanto en la cuenta divisoria como en la actual adicion á la misma, se considerarán como aumento de aquel y se adjudicarán proporcionalmente entre los partícipes de la herencia. Y que así mismo si resultaren despues de ésta adicion, deudas, cargas ú obligaciones que por omision involuntaria no se hayan podido deducir del caudal hereditario, todos los interesados son responsables [illegible]

haber las obligaciones que pue-
dan aparecer.

Con lo que se dá por ter-
minada la adicion á la
Cuenta divisoria con las de-
ducciones hechas con arreglo
á estricta igualdad y jus-
ticia. Arecibo, Junio ocho, de
mil ochocientos setenta y seis.

Licdo. José Ma. Neve
y Gutierrez

~~Vo. doscientas pesetas se deben~~

Policía Municipal de Manatí

Al Sr Juez Municipal

Tengo el honor de participar a ud que como a la una de la tarde de hoy se me a presentado Ignacio Cato bañado en sangre manifestandome que lo habia herido Andres Rosario acto seguido fue curado por los dos medicos titulares D. Juan Bernal y D. Manuel Bilaqüez en el acto habiendo pasado adjunto que dando detenido en el deposito Municipal el Rosario a su disposicion Dios gue a ud

Manatí 24 Agto 1871

El Cabo Comte del Pto

Manuel Ayes

nº 42

Juzgado de paz de Luquillo

Mes de Sepbre de 1877

Juicio verbal entre D. Joaquin Perez y Juan Casillas

17 $ 82 cts

17

Gastos causados en el cumplimiento de un exhorto del Juzgado de Arecibo para que por el de Catedral se testimoniase su escritura de venta de diez y seis caballerías de tierra pª la prueba del pleito que sigue su sucesión Poldano con D. Bonocio Llena sobre reivindicación de terrenos.

1877.

Junio 18. Por suplemento de papel sellado, pedimentos y dros del Tribunal D. Juan R. de Torres s/r. p. 28.08

Mis agencias con [illegible] ... 3.50

Son $ 31.58

Cuyos treinta y un pesos 58 cts, he recibido por cuenta del Sr. D. Adolfo Balseyro.

Pto Rico 18 Junio 1877.

Tomás Caballero

431

He recibido de la viuda Juana Polanco la suma de tres pesos quince centavos, por mis derechos devengados en el pleito de menor cuantía que siguen contra Don Roman Llenza sobre entrega de unos terrenos. Arecibo Nbre 30/818

Victoriano Velazquez
Escno

Son $3. 15 cts. [illegible]

Criminal. De oficio. Año 1878

Causa número 15.

Legajo 13

Contra

Gregorio Malavé Rodriguez

78

Procurador

Don Tomás Carrera

y

José M. de los Dolores Diaz

Procurador:

Don José C. Bajandas

Sobre

Hurto.

Juncos.

Juzgado de Humacao

Escribano, D[illegible]

Cuyemir de [illegible]